



## COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

### Acta relativa a la Sesión No. CT/SE/28/2021

En Mexicali, Baja California, siendo las trece horas del día veintisiete de abril de dos mil veintiuno, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Alejandro Isaac Fragozo López, el Magistrado Nelson Alonso Kim Salas, el Consejero de la Judicatura, Licenciado Francisco Javier Mercado Flores, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, Contador Público Rosa María Ibarra Osuna, el Encargado de Despacho de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna, Licenciado Santiago Romero Osorio y la Directora de la Unidad de Transparencia, Maestra en Derecho Elsa Amalia Kuljacha Lerma, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria CT/SE/28/2021.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con la lista de asistencia de todos los integrantes del Comité, al Magistrado Presidente, quien declara la existencia de quórum legal, por lo cual se inicia esta sesión conforme a los artículos 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 39 y 42 del Reglamento de la Ley citada. Acto continuo, sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

#### ORDEN DEL DÍA

- I. Aprobación del orden del día  
Por unanimidad se aprobó en sus términos.
- II. Asuntos a tratar:

**ÚNICO. Procedimiento de inexistencia de la información 02/2021**, derivado de la declarada por la Titular del Juzgado Segundo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, relativa a las solicitudes de acceso a la información 00385921 y 00386121, realizadas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el 14 de abril de 2021.

**Visto el proyecto de resolución** presentado por la Secretaria Técnica, se puso a discusión el asunto y con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California; 8 y 11 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, se determina aprobarlo por sus propios y legales fundamentos y como consecuencia, **habrá de confirmarse la declaración de inexistencia emitida por la Juez Segundo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, respecto al juicio de Prescripción Positiva, promovido por Club Campestre de Tijuana, A.C., radicado bajo el número de expediente 764/1969**, tomando en cuenta los antecedentes y consideraciones siguientes:

**1) Como antecedentes tenemos:**

1.1) El peticionario, mediante el registro de los folios 00385921 y 00386121, de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitó copia íntegra de todo lo actuado en el expediente de su interés, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California.

1.2) Mediante oficio 607/UT/MXL/2021, la Unidad de Transparencia requirió de la información solicitada a **la autoridad jurisdiccional competente**, quien por oficio número 2755/2021, de fecha de recibido el 23 de este mes de abril, remitió copia del cuadernillo formado con motivo del oficio 607/UT/MXL/2021 de la Unidad de Transparencia, mencionado, manifestando que: *"(...) realizada una búsqueda exhaustiva por el personal autorizado de este Juzgado, tanto en los lugares destinados para la custodia de expedientes, en el archivo de este Juzgado, en todas y cada una de las gavetas de oficialía de partes, en las Secretarías, área destinada a proyección y archiveros que se encuentran en los mismos, así como en el privado del Juez, los archiveros y anaqueles de este Órgano Jurisdiccional, así*

como las listas de los expedientes que se remiten al archivo Judicial, no se localizó el expediente 764/1969, asimismo y una vez localizado el Libro de Gobierno correspondiente al año de 1969, se hizo constar que el mismo se encuentra incompleto, toda vez que inicia con el número de expediente 71/1969, con fecha de registro 21 de enero de 1969 y concluye con el expediente número 281/1969 registrado en fecha 05 de marzo de 1969; por otra parte, al realizar una búsqueda del índice del año 1969, una vez realizada exhaustivamente la misma por el personal de este Juzgado, se hizo constar que el mismo no fue localizado (...). Asimismo agregó que al recibir la respuesta mediante oficio 386/2021, por parte del Coordinador del Archivo Judicial de Tijuana, dicho servidor público informa que el expediente en cuestión, no se encuentra bajo su custodia en el Archivo Judicial General, en virtud de que se dañó en su totalidad a consecuencia del siniestro que sufrió el inmueble que se utilizaba para tales fines en las lluvias que azotaron a la ciudad en el mes de enero de 1993.

2) En virtud de lo anterior, los integrantes de este Comité, con la función conferida a este organismo en la fracción II del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que dice: **“II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y la declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados”**, y fundado también en las fracciones I y II del artículo 131 y en el diverso precepto normativo 132 de la Ley de la materia que señalan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, previo análisis del caso, el Comité expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento, por lo cual se procede al análisis del acto que declara la no localización de la información de interés del solicitante, lo que equivale a una declaración de inexistencia de la información requerida, realizada por la Jueza Segundo Civil con carácter Provisional del Partido Judicial de Tijuana, atendiendo también a lo establecido por el artículo 155 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por tratarse de una solicitud en la que no se encontró la información requerida. Así las cosas, hecho el estudio correspondiente, **se determina que es de confirmar la declaración de inexistencia del expediente número 764/1969,**

relativo al Juicio de Prescripción Positiva que nos ocupa, en los archivos del Juzgado Segundo Civil del Partido Judicial de Tijuana y lugares destinados para la custodia de expedientes (Archivo General), lo anterior CONSIDERANDO QUE:

2.1) La Titular del Juzgado Segundo Civil de Tijuana, ordenó y se realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida por su personal, quienes informaron que no se encontró el sumario de mérito ni registro del mismo en las instalaciones del Juzgado, levantando el Secretario de Acuerdos, la constancia respectiva; asimismo giró para los mismos efectos, un oficio al Coordinador del Archivo Judicial de Tijuana.

Para justificar la inexistencia, nos hace llegar, copias del Cuadernillo formado con motivo del requerimiento de información que le efectuara la Unidad de Transparencia, en el que se puede observar de sus constancias, que aparece el acuerdo de fecha veinte de abril de este año, dictado por la Titular del Juzgado, en el cual se ordena: *"(...) en consecuencia de tal solicitud procédase a realizar una búsqueda exhaustiva por el personal autorizado de este Juzgado, tanto en los lugares destinados para la custodia de expedientes, en el archivo de este Juzgado, así como en el Libro de Gobierno e Índice del Precitado año, Procédase por el Secretario de Acuerdos adscrito a este Juzgado a levantar la constancia correspondiente y en caso de no localizarlo, librese atento oficio a la C. Coordinador del Archivo Judicial de Tijuana, a fin de que a la brevedad posible indique si el expediente 764/1969 se encuentra bajo su custodia en el archivo general, por lo que una vez hecho lo anterior es de ordenarse al C. Secretario de Acuerdos, proceda a dar fe de la existencia de dicho expediente, a efecto de estar en posibilidad de dar contestación a la solicitud de información (...)"*, se agrega la constancia levantada por el Secretario de Acuerdos en la que se asienta que hecha la búsqueda exhaustiva del expediente de interés del peticionario, en los lugares destinados para custodia de expedientes, en el archivo del Juzgado y en todas y cada una de las gavetas de oficialía de partes, secretarías, área de proyección, privado del Juez, archiveros y anaqueles **no fue localizado**. Igualmente se asienta que se revisaron las listas de los expedientes que se remiten al archivo judicial y no se localizó ese expediente como tampoco en el libro de gobierno del año 1969, haciéndose constar que está incompleto, toda vez que inicia con el número de expediente 71/1969, con fecha de

registro 21 de enero de ese año y concluye con el número 281/1969, de fecha 05 de marzo de 1969. Por otra parte, también hace constar que no fue localizado el índice de ese Juzgado correspondiente a 1969.

Asimismo se agrega al cuadernillo el oficio 386/2021, de respuesta del Coordinador del Archivo Judicial de Tijuana, en cuyo texto informa que **el expediente en cuestión, no se encuentra bajo su custodia en el Archivo Judicial General, en virtud de que se dañó en su totalidad** a consecuencia del siniestro que sufrió el inmueble que se utilizaba para tales fines en las lluvias que azotaron a la ciudad en el mes de enero de 1993.

2.2) Vistas las consideraciones que anteceden, esencialmente por haberse hecho una búsqueda exhaustiva y razonable del expediente 764/1969 tanto en el Juzgado Segundo Civil de Tijuana, como en el Archivo Judicial en esa ciudad y que **la Titular del Juzgado referido manifiesta que hecha la búsqueda exhaustiva del expediente citado, éste no fue localizado** ni en los espacios físicos del Juzgado, ni en el libro de Gobierno, ni fue localizado el índice de ese Juzgado, correspondiente al año 1969, **comprobando su búsqueda con las constancias que integran el cuadernillo que presenta y que contiene, entre otras, copia del oficio del Coordinador del Archivo en el que manifiesta la no localización del sumario que nos ocupa y las causas, este Comité habrá de confirmar la inexistencia de tal expediente jurisdiccional**, como lo exige la fracción II del artículo 54 de la Ley de la Materia, con fundamento en el artículo 131, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

No obstante lo anterior y en atención a la exigencia establecida en la fracción III del mencionado artículo 131 de la Ley estatal de la materia, la Juzgadora citada **deberá iniciar el procedimiento legal establecido en el artículo 70 del Código de Procedimientos Civiles para la reposición del expediente materia de esta resolución**, procedimiento judicial que corresponde para que se reponga la información en caso de que ésta tiene que existir, en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades competencias o funciones; **o bien, previa la acreditación de la imposibilidad de su**

generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.

3) Consecuentemente, los integrantes del Comité **ACUERDAN: Se confirma la declaración de inexistencia pronunciada por la Jueza Segundo Civil con carácter Provisional del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, con respecto al expediente 764/1969, de interés del peticionario y se ordena** en atención a la exigencia establecida en la fracción III del mencionado artículo 131 de la Ley estatal de la materia, a la Juzgadora citada, **iniciar el procedimiento legal establecido en el artículo 70 del Código de Procedimientos Civiles para la reposición del expediente materia de esta resolución**, procedimiento judicial que corresponde para que se reponga la información en caso de que esta tiene que existir, en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades competencias o funciones; o bien, **previa la acreditación de la imposibilidad de su reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones**, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.

**Notifíquese** y entréguese copia de esta acta al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, junto con copia de la respuesta y sus anexos. Igualmente lo anterior deberá notificarse vía correo electrónico, por conducto de la Unidad de Transparencia, a la autoridad competente mencionada, para su conocimiento, fines y efectos legales que correspondan.

Sin otro asunto que tratar, se cierra esta sesión, siendo las catorce horas del día veintisiete de abril de 2021.



MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y  
del Consejo de la Judicatura del Estado



MAGISTRADO NELSON ALONSO KIM SALAS  
Adscrito a la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia



LIC. FRANCISCO JAVIER MERCADO FLORES  
Consejero de la Judicatura del Estado



LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO  
Encargado de Despacho de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna



C.P. ROSA MARÍA IBARRA OSUNA  
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura

M.D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA  
Secretaria Técnica del Comité

Firma electrónica con fundamento en los artículos 1 fracciones I y II, 2, 3 fracciones I, II, XIX, XX, XXV y XXX, 4 fracciones I y II, 12 y 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California

